

=DECRETO=

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 63 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, y en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción que le da la Ley 11/1999, de 21 de abril, **delegué** en la Junta de Gobierno, mediante decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria el 10/07/2019, las competencias de “La contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Quedan exceptuadas de la presente delegación de atribuciones, las siguientes facultades que permanecerán bajo la competencia de la Presidencia: 1.- El requerimiento de documentación y constitución de garantía al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa al que se refiere el artículo 150.2 de Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. 2.- La liquidación del contrato y la devolución de garantías definitivas”

La presente avocación puntual se dicta por razón de interés público al objeto de acelerar el procedimiento de licitación de la obra y cumplir con los plazos establecidos, ya que se propone su tramitación urgente, considerando que la próxima sesión de la Junta de Gobierno se celebrará el día 11 de abril de 2023. A mayor abundamiento, la ejecución del Lote n.º 2 (Cubierta Móvil del vaso sur), que se encuentra en proceso de adjudicación, está condicionada a la terminación del Lote n.º 1 (Arquitectura: edificio nuevo), puesto que la cubierta debe de apoyarse e instalarse sobre el edificio nuevo a construir, es decir, no cabe la instalación de aquella sin la previa finalización de las obras de arquitectura (lote n.º1).

Visto el informe-propuesta emitido por la técnico de administración general y el adjunto a la jefatura del Servicio de Contratación con nota de conformidad del Secretario General relativo a la contratación de las obras de **“OBRAS DE MEJORA EN PISCINA MUNICIPAL DE POSADAS (CÓRDOBA): LOTE N.º 1: ARQUITECTURA: EDIFICIO NUEVO QUE ALBERGA LOS ESPACIOS SERVIDORES DE VESTUARIOS, DUCHAS, ASEOS, ALMACÉN Y SALA TÉCNICA”** que se tramita mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, que se transcribe literalmente a continuación:

“De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE

Código seguro de verificación (CSV):

382A B872 B8BE CB25 518E



382AB872B8BECB25518E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 04-04-2023

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 04-04-2023

Num. Resolución:

2023/00003076

Insertado el:

04-04-2023

y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en relación con el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por la técnico de administración general y el adjunto al jefe del Servicio de Contratación se emite el presente informe jurídico, que tiene la nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018:

1. ANTECEDENTES.

Primero.- En fecha 25 de octubre de 2022 la Junta de Gobierno aprueba el expediente de contratación de la obra mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria, que asciende a la cantidad de 823.725,83€, con un valor estimado de 680.765,15€ y un IVA del 21%, por importe de 142.960,68€. En el que se incluye el lote n.º 1 Arquitectura: Edificio nuevo que alberga los espacios servidores de vestuarios, duchas, aseos, almacén y sala técnica, con las siguientes características:

- Valor estimado: 321.840,38€
- Importe IVA: 67.586,48€
- Presupuesto base de licitación: 389.426,86€

Segundo.- En fecha 28 de diciembre de 2022, se introducen en el proyecto que sustenta el expediente aprobado en el punto anterior una modificación no sustancial que afectan al lote n.º 1 del contrato, que no conllevan el reinicio de los trámites ya realizados por la escasa envergadura de la misma, pero que sí requieren alterar las mediciones de aquel, por lo que se vuelve a firmar toda la documentación que lo compone. La finalidad es adaptar la documentación técnica al Código Estructural.

Tercero.- El pasado 26 de enero de 2023 fueron publicados en el perfil del contratante, de la Junta de Gobierno, el anuncio de licitación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto, dando comienzo el plazo de presentación de ofertas que se extendió, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 y ss. de la LCSP, por plazo de 26 días naturales, hasta el 22 de febrero de 2023 a las 19:00 horas.

Tercero.- En la sesión de la mesa de contratación del día 23 de febrero de 2023 se declaró desierta la licitación de "Lote n.º 1: Arquitectura: Edificio nuevo que alberga los espacios servidores de vestuarios, duchas, aseos, almacén y sala técnica correspondiente al contrato de obras de mejora en la piscina municipal de Posadas (Córdoba)", expediente número 1764/2022, al no haberse presentado ninguna oferta por parte de los licitadores. A su vez, se requirió al Servicio de Arquitectura y Urbanismo la emisión de informe en el que se hiciera constar la adecuación de los precios del proyecto a mercado y si resultaba oportuno, o no, volver a licitar la actuación bajo las mismas condiciones iniciales.

Cuarto.- En fecha 10 de marzo de 2023, se remite por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo el informe solicitado en el punto anterior, indicando que: "(...) ha sido posible encontrar al menos tres empresas que han manifestado su interés en tomar parte en un procedimiento negociado para la adjudicación de las obras del proyecto enunciado, a falta de conocer en toda su extensión las condiciones en que se desarrollará dicha negociación. Las empresas seleccionadas son:

1. REQUENA OBRAS Y SERVICIOS
2. SOCIEDAD COOPERATIVA INDUSTRIAL DE LA CONSTRUCCIÓN SAN JUAN BOSCO.
3. EDIMOVISA Constructora S.L. (...)"



Quinto.- En fecha 22 de marzo de 2023 se inicia el Procedimiento Negociado sin Publicada, por el que se invita a las tres empresas enunciadas en el punto anterior. La fecha límite de presentación de ofertas es hasta el 30 de marzo de 2023. El día 31 de marzo de 2023 se celebra sesión por el Órgano de Asistencia Unipersonal declarando desierto el procedimiento de licitación tras no concurrir ninguna empresa al mismo.

Sexto.- Siguiendo el contenido literal del informe técnico, mencionado en el antecedente cuarto, podemos deducir, claramente, que el proyecto en cuestión está adecuado a los precios de mercado, puesto que lejos de acordar la revisión de precios del mismo se propone iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación manteniendo el mismo proyecto técnico.

Efectuado el procedimiento propuesto y teniendo en cuenta el resultado obtenido, ausencia de licitadores, la Técnico que suscribe entiende que en aras de garantizar los intereses públicos que se pueden ver conculcados en caso de no ejecutarse el presente lote, por la imposibilidad de ejecutar el segundo lote que se encuentra en proceso de adjudicación, y cumpliendo con los principios de recogidos en la Ley de contratos del Sector Público que deben regir todo procedimiento de licitación (publicidad, transparencia y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores...) es necesario acudir al procedimiento de adjudicación abierto por tramitación urgente.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados, resultan de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 19 de abril de 2022.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:



* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, que por lo que respecta a la Diputación, se encuentra en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), que establece como competencias propias de ésta, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), y c), las de “la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...” y las de “...prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal”, respectivamente.

Por otra parte, y en relación al Municipio, cabe citar, el art. 25.2 apartado I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: “Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”. Así como el art. 9.18 b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía: “La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia”.

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades municipales de interés general, como se acredita por las siguientes circunstancias:

El objeto principal de las actuaciones previstas es el de multiplicar el aprovechamiento de las instalaciones fuera de la temporada de verano, para cubrir las necesidades de los equipos de triatlón existentes en el municipio, la implementación de actividades relacionadas con el envejecimiento saludable, la organización de cursos de aprendizaje de natación y entretenimiento de nado libre.

El contrato plasma la necesidad planteada por el Ayuntamiento de Posadas de implementar una cubierta móvil para el vaso Sur, que permita su uso en los meses fuera de la temporada de verano, y la definición de los espacios servidores necesarios para dicha actividad, como Almacén, Sala de Instalaciones, Vestuarios, Aseos, Duchas, etc. Igualmente, definir un nuevo acceso principal a las instalaciones situado en el vértice Noreste del complejo, con una amplia zona de espera en el exterior con un módulo de control de acceso, y una dotación de aseos y vestuarios en la cercanía del vaso Norte.

Consecuentemente mediante el proyecto se pretende cubrir necesidades municipales de interés general.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN.

El presente contrato tiene por objeto los trabajos necesarios para las obras de mejora en la piscina municipal en Posadas (Córdoba), tal y como se describe en el proyecto.

Las obras contenidas en el proyecto se incardinan, según el anexo I de la LCSP en las siguientes divisiones y codificaciones del contrato correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), todo ello según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos:

Lote 1: Arquitectura.

División	Grupo	Clase	Descripción
----------	-------	-------	-------------



45	45.2	45.21	Construcción general de edificios
45	45.2	45.25	Otros trabajos de construcción especializados.
45	45.4	45.43	Revestimiento de suelos y paredes

Código CPV	Notas
45212200-8	Trabajos de construcción de instalaciones deportivas
45210000-2	Trabajos de construcción de inmuebles

La obra tiene un presupuesto base de licitación de trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis con ochenta y seis céntimos (389.426,86€), con un valor estimado de trescientos veintiún mil ochocientos cuarenta euros con treinta y ocho céntimos (321.840,38€) y un IVA del 21%, por importe de sesenta y siete mil quinientos ochenta y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (67.586,48€).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de diez (10) meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

TERCERO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y ha sido supervisado favorablemente por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, de fecha 10 de enero de 2023,

El proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

La necesidad de aprobar de nuevo el proyecto radica en que el proyecto que se publicó en sus inicios y sirvió como base para las licitaciones anteriores no contenía las modificaciones no sustanciales, introducidas por el Código Estructural, y aunque dichas modificaciones se hayan como tales en el Servicio Técnico redactor, considero conveniente que su publicación se realice previamente a la licitación que se propone, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad recogidos en la LCSP.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente Acta de Replanteo del lote n.º 1, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

A su vez, se ha incorporado al expediente certificado de conformidad municipal, por el Ayuntamiento de Posadas, con el proyecto elaborado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, con fecha 12 de enero de 2023.

CUARTO.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.



Consta en expediente certificado de titularidad del inmueble en el que se va a ejecutar la obra emitido por el Ayuntamiento de Posadas, de fecha 18 de febrero de 2020. No consta en proyecto la necesidad de obtener autorizaciones sectoriales.

QUINTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, proponiéndose por la informante el procedimiento abierto, por su mayor agilidad y no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido. El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1. a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, el PCAP prevé la posibilidad de que pueda acreditarse la solvencia económica y financiera y técnica conforme a la clasificación sustitutiva que consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP (artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP): Lote n.º 1: Arquitectura: Grupo C “edificaciones” y J “instalaciones mecánicas”, subgrupos 2 “estructuras de fábrica u hormigón” y “de ventilación, calefacción y climatización, respectivamente, y con categoría 1 “si su cuantía es inferior o igual a 150.000 euros”.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Si bien el valor estimado del presente contrato es inferior a 500.000,00 € y no resulta obligatoria la clasificación de los licitadores tal como se ha indicado en el punto anterior, el PCAP prevé la posibilidad de que pueda acreditarse la solvencia económica y financiera y técnica conforme a la clasificación que consta en el apartado H del Anexo 1 del PCAP. En este caso, el Anexo 2, establece los siguientes medios para ello:

*Para la acreditación de la solvencia económico-financiera, se establece el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la



clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a su valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.

**Por su parte, para la acreditación de la solvencia técnica se utilizan dos criterios: con base en el artículo 88,3 de la LCSP, por un lado, el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y por otro, el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.*

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74.2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar un único criterio, el precio. Si bien es cierto que el art. 145 de la LCSP exige que se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, el art. 146 de la LCSP posibilita que se utilice un único criterio de adjudicación con la obligación de que éste esté relacionado con los costes. Es por ello que en el presente procedimiento se ha optado por utilizar un único criterio, el precio.

Al presente contrato sería de aplicación el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en fecha 22 de diciembre de 2020, publicado en el BOP de Córdoba el día 9 de abril de 2021, por el que se aprueban los "Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social". Ahora bien, se sobreentiende, de todos los antecedentes expuestos, que el presente proceso estaría dentro de la excepción a la regla general ya que las circunstancias que concurren permiten justificar su no utilización.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado es de 321.840,38€, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 67.586,48€ y un importe total del contrato de 389.426,86€.

En cuanto al gasto del contrato, se imputa al Presupuesto General de la Diputación Provincial del ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 310 3421 65001, el importe total del contrato 389.426,86€. En expediente consta el documento A correspondiente al ejercicio 2023, en el que se incluye el importe del contrato, mantenido de los procedimientos anteriores que han quedado desiertos (art. 51 de la LPACAP).



Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato por los siguientes motivos:

- Su correcta ejecución podría verse dificultada e, incluso, imposibilitada, precisándose contar con la responsabilidad y coordinación de un único adjudicatario.
- Los lotes resultantes serían de carácter exiguo y antieconómico y número excesivo (por ejemplo los trabajos de albañilería, de electricidad, etc.,).
- Las distintas prestaciones del contrato no tienen carácter independiente, por lo que, en caso de que algún/os lote/s quedara/n desierto/s, la obra no podría cumplir la función para la cual habría sido diseñada y los lotes adjudicados habrían de ejecutarse de forma distinta a la prevista por el proyecto.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.



El presente procedimiento debe ser objeto de tramitación urgente, siguiendo las manifestaciones realizadas por el servicio técnico en su informe: (...) “ En el Anexo I del PCAP (apartado v), se indica que la ejecución del Lote n.º 2 (Cubierta Móvil del vaso sur), está condicionado a la terminación del Lote n.º 1 (Arquitectura: edificio nuevo). Las razones para ello son evidentes, ya que la cubierta debe de apoyarse e instalarse sobre el edificio nuevo a construir, por lo que no cabe una ejecución de aquella sin la previa finalización de las obras de arquitectura contenidas en el Lote n.º 1.

El Lote n.º 2 está en proceso de adjudicación del contrato por procedimiento abierto, se encuentra en la fase de valoración de las ofertas recibidas, y cuenta con un plazo de ejecución de tres meses.

Teniendo en cuenta que el Lote n.º 1 tiene un tiempo de ejecución de 10 meses, todo el tiempo que se suma a este plazo por la demora en la adjudicación del contrato redundará en un retraso en el inicio del contrato del Lote n.º 2, que estará adjudicado con anterioridad y a la espera de iniciar su ejecución.

Por tanto, se entiende que, con el objeto de no perjudicar a la empresa adjudicataria del Lote n.º 2 (Cubierta Móvil) con unos retrasos excesivos en la adjudicación del Lote n.º 1 (Arquitectura: edificio nuevo), se justificaría la tramitación urgente del procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del contrato de obras del Lote n.º 1”.

Por lo expuesto, será de aplicación el art. 119 de la LCSP: “(...) 2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades

b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la **licitación, adjudicación y formalización** del contrato se reducirán a la mitad (...)”.

DÉCIMO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo, delegó las de “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de 2019/3870 de 9 de julio de 2019 la competencia para la aprobación del expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno. Ahora bien, en aplicación de los fundamentos jurídicos expuestos y cumpliendo con el art.119.1 de la LCSP, por el que los procedimientos tramitados de manera



urgente gozan de preferencia en su despacho, se propone que la competencia para la aprobación del presente sea avocada por el Presidente de la Corporación (...)”.

De conformidad con lo que antecede, una vez justificada la necesidad e idoneidad del contrato, y previa fiscalización favorable de la Intervención provincial, **RESUELVO**:

Primero.- Avocar al competencia delegada en la Junta de Gobierno, mediante Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, para la aprobación del presente expediente, atendiendo a la imperiosa urgencia que existe de tramitar el mismo, de acuerdo con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo.- Declarar desierto el procedimiento de contratación tramitado mediante Procedimiento Negociado sin Publicidad, habida cuenta de que no se ha presentado ninguna oferta por parte de los licitadores invitados a ella.

Tercero.- Publicar en el perfil del contratante la declaración de desierto del procedimiento de contratación del punto segundo, en aplicación del art. 63.3 in fine de la LCSP, y en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba, en cumplimiento del art. 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

Cuarto.- Atendiendo a las circunstancias que afectan al contrato y de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo iniciar procedimiento abierto, tramitación urgente y un único criterio de adjudicación, el precio.

Quinto.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de **“Mejora en la Piscina Municipal de Posadas: Lote n.º 1: Arquitectura: Edificio nuevo que alberga los espacios servidores de vestuarios, duchas, aseos, almacén y sala técnica”**, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

Sexto.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras mediante procedimiento abierto, tramitación de urgencia y un único criterio de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria, conservando el documento A para el ejercicio 2023 que consta en el expediente.

Séptimo.- Aprobar el gasto que conlleva la citada contratación que asciende a la cantidad de 389.426,86€, con un valor estimado de 321.840,38€ y un IVA del 21%, por importe de 67.586,48€, con cargo a la aplicación presupuestaria “310342165001 PPOS 2020-2023 Anualidad 2023 Inst. Deportivas” del presupuesto de 2023.

Octavo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.



Noveno.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

Décimo.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación y al Servicio de Arquitectura y Urbanismo a los efectos oportunos.

Este decreto, del que está conforme con sus antecedentes el adjunto al Jefe del Servicio de Contratación, Juan José Gómez Gracia lo firma electrónicamente en Córdoba, el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Código seguro de verificación (CSV):

382A B872 B8BE CB25 518E



382AB872B8BECB25518E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Por Delegación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 04-04-2023

Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 04-04-2023

Num. Resolución:

2023/00003076

Insertado el:

04-04-2023